ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2019-MPLC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de La Convención, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 11 de diciembre del 2019, aprobó la Ordenanza Municipal que "Prohíbe dejar vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública, de la Provincia de La Convención", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad e ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Artículo 40° de la Ley N ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Art IV del Título preliminar de la citada Ley Orgánica señala, "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción", y conforme al último párrafo de su Art. 56°, las vías y áreas públicas con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – en su numeral 11.2 del artículo 11°, establece: "Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizarla Ley ni los reglamentos nacionales; es decir, las municipalidades cuentan con la atribución de emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito" (…)", en estrecha concordancia con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte al establecer; "Las Municipalidad Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley al presente Reglamento y los demás Reglamentos Nacionales, en ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC en su Art. 219° sobre el abandono de vehículo, señala; "Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor a 48 horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurrida 24 horas después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida 1 hora después de haberlo dejado el conductor", complementado por el Art. 220° del texto legal citado, al señalar que "los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser

conducidos a los depósitos municipales de vehículos, los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo";

Que, mediante Informe N° 544-2019-DTyCV-GSP/MPLC del 05/11/2019, el Jefe de la División de Tránsito y Circulación Vial, de la Municipalidad Provincial de La Convención, presenta la propuesta de Ordenanza Municipal que PROHIBE DEJAR VEHÍCULOS ABANDONADOS O QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, el que tiene como objeto y finalidad prohibir el abandono de vehículos o que interrumpan la libre circulación en la vía pública de la Provincia de La Convención;

Que, mediante Informe Legal N° 518-2019/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 06/11/2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención, realizando el análisis legal e invocando la normativa correspondiente, emite opinión favorable respecto a la aprobación de Ordenanza Municipal, que "PROHIBE DEJAR VEHÍCULOS ABANDONADOS O QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN";

Que, los Regidores integrantes de la Comisión de de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de La Convención, luego de analizar y debatir el tema, procedieron a emitir el Dictamen N°1, presentado mediante Carta N° 019-2019-CTVTP-RMPLC, de fecha 11/11/2019, en el cual recomiendan al Pleno del Concejo Municipal, la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que "PROHIBE DEJAR VEHÍCULOS ABANDONADOS O QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN";

El Pleno del Concejo Municipal Provincial de La Convención, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Perú, estando de acuerdo a lo informado y de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en Sesión Ordinaria, por unanimidad de votos a favor, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE DEJAR VEHÍCULOS ABANDONADOS O QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD.-
La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir el abandono de vehículos o que interrumpan la libre circulación en la vía pública de la Provincia de La Convención

ARTICULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción de la Provincia de La Convención, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas;

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES:

3.1 **Depósito Municipal Vehicular**: Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
3.2 **Internamiento:** Ingreso del vehículo al Depósito Municipal de Vehículos (DMV) dispuesto por la Autoridad Municipal.
3.3 **Remoción:** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad Municipal encargada del control de la seguridad vial y la libre circulación.

TITULO II
CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- ABANDONO DE VEHÍCULO

Los vehículos que se encuentren en estado de abandono en los Distritos de la Provincia de La Convención serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular. El estado de abandono se configura cuando:

a. El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas.
b. El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en los lugares prohibidos para el estacionamiento, por un tiempo mayor de 24 horas.
c. El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en zonas rígidas, por un tiempo mayor de (1) hora.

ARTÍCULO QUINTO.- INTERRUPCIÓN DE LA LIBRE CIRCULACIÓN

Los vehículos que se encuentren interrumpiendo la libre circulación serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular. La interrupción de la libre circulación se configura cuando los conductores estacionan sus vehículos:

- En los lugares en que las señales lo prohíban;
- Sobre las aceras, pasos peatonales y rampas destinadas a la circulación de personas minusválidas;
- En doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera, cuneta o borde exterior;
- Al costado antes o después de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada;
- Dentro de una intersección;
- En las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel, cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril;
- Frente a entradas de garajes y de estacionamientos públicos ó a la salida de una vía privada;
- Frente a recintos militares y policiales;
- Por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto;
- Fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto;
- A una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios;
- Diez metros antes o después de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus.
- A menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local.
- A la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento.
- En cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga.
- En cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito ó impida observar la señalización.

ARTÍCULO SEXTO.- Los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo, de conformidad a lo establecido en el Texto Único de Servicios No Especializados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - SECRETARIA GENERAL - LA CONVENCIÓN

DISPOSICIONES
TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE, al Alcalde para que dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, División de Tránsito y Circulación Vial y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de La Convención el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en los carteles de la Municipalidad, a la Oficina de Imagen Institucional - Relaciones Públicas la difusión en los medios radiales locales y en el de mayor circulación de la jurisdicción, así como a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación en la página Web de la Institución.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Municipalidad Provincial de La Convención, a los dieciseis días del mes de diciembre del Dos Mil Diecinueve.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN - V° B° - ASESORIA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN - GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS - V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN - DIVISIÓN DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL